

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*(Gaceta del día 16 de Julio.)*

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 152.

Secretaría.

Habiéndome posesionado con esta fecha del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto de 7 del actual, cesa por tal causa en el mando interino de la misma el Sr. Secretario de este Gobierno, D. Juan Ovejero Feroso, que le venía desempeñando.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y habitantes todos de esta provincia.

Palencia 16 de Julio de 1902.

El Gobernador,

*Federico Acosta.*

## MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que dirige á ese Centro directivo el Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca, relativa á la procedencia de incluir en los repartimientos vecinales de consumos á los Oficiales de la escala de reserva retribuida:

Resultando que la mencionada Autoridad económica funda su consulta en la duda que le ofrece la aplicación de las Reales órdenes de 5 de Abril y 18 de Agosto de 1879, invocadas por el Coronel del regimiento de Infantería, núm. 82, al solicitar la suspensión del embargo practicado por el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Iniesta, partido de la

Motilla, contra el Oficial de la escala de reserva retribuida, D. Martín Tórtola García:

Resultando que estima asimismo la Delegación de Hacienda que puedan existir razones de orden superior que aconsejaran mantener dichas disposiciones, dictadas en aclaración y para modificar el art. 218 del reglamento de Consumos de 24 de Julio de 1876, que se halla en armonía con el 306 del vigente de 11 de Octubre de 1898, en cuanto á las excepciones establecidas para la inclusión en los repartimientos vecinales de consumos de los habitantes del término municipal correspondiente:

Resultando que en Reales órdenes de 10 de Octubre de 1901 y 21 de Mayo último, comunicadas por el Ministerio de la Guerra, al de Hacienda, se interesa, con motivo de análogas reclamaciones elevadas al primero de dichos departamentos ministeriales por el Capitán general de Andalucía y varios Jefes y Oficiales de las escalas de reserva retribuida, que se dicte una resolución de carácter general que evite en lo sucesivo la falta de uniformidad y dudas, que al aplicar el art. 306 del vigente reglamento originan las inclusiones impugnadas:

Considerando que la excepción señalada en el núm. 5 del mencionado precepto reglamentario es bien terminante, no debiendo ofrecer duda acerca de su alcance, y por lo tanto, no cabe estimar que deje de comprender á los Jefes y Oficiales de la escala de reserva retribuida; pues que no son distintos de los de Cuerpos armados del Ejército, Marina, Guardia civil, Carabineros y Remonta, que no se hallan en situación de retirados, que con sus esposas é hijos, y siempre que concurren las circunstancias de residir en la localidad por razón de sus cargos y no poseer bienes inmuebles, ni disfrutar otro haber que el acreditado en los respectivos presupuestos, deberán excluirse; por todo lo cual, dada la explícita determinación de los individuos exceptuados, no es admisible confundirlos:

Considerando que además de la perturbación que ocasiona esa diver-

gencia en la aplicación de dicho artículo por las Juntas repartidoras, al formar los repartimientos vecinales, es conveniente evitar la continuación de ese error en lo sucesivo, y la posibilidad de que en el mismo incurran otras de aquellas entidades que hasta el presente no lo hayan padecido; y

Considerando que la medida más conducente y oportuna al indicado fin y el de conseguir una perfecta uniformidad de criterio en la confección de los expresados documentos cobratorios, por lo que se refiere al punto de que se trata, es, sin duda, la de que se dicte una disposición de carácter general, que sin implicar que se modifique y amplíe el precepto reglamentario antedicho, pues que no es esa la índole que requiere la solución de la presente consulta, establezca de una manera expresa la necesaria unanimidad que debe presidir á la formación de repartimientos respecto á la exclusión de los referidos Jefes y Oficiales de la escala de reserva retribuida;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se manifieste á todos los Delegados de Hacienda la conveniencia de que se tenga presente por las Juntas repartidoras que la excepción del repetido número 5.º del artículo 306 alcanza asimismo á los Jefes y Oficiales de la escala de reserva retribuida, siempre que concurre la circunstancia de que la residencia de los mismos en la localidad sea por razón de sus cargos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1902.—Rodríguez.—Sr. Director general de Contribuciones.

*(Gaceta del día 14 de Julio.)*TESORERÍA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Anuncio.

Con fecha de hoy se ha dirigido por esta dependencia á cada uno de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de Bustillo de Santullán,

anejo al de Barruelo, Castrillo de Don Juan, Paredes de Nava, Villagimena y Villoldo el oficio que se inserta á continuación:

«En cumplimiento á lo prevenido en el apartado 8.º de la Real orden fecha 3 de Mayo último, comunicada por la Dirección general de la Deuda é inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 109, correspondiente al día 19 del expresado mes, debo participar á V. que puede presentarse en esta Tesorería de Hacienda á recoger las inscripciones y recibo de intereses emitidos á favor de esa Corporación por el indicado Centro directivo y cuyos documentos importan las sumas que al margen se expresan.»

DETALLE EXPRESADO EN LOS OFICIOS DE REFERENCIA.

*Pueblo de Bustillo de Santullán, anejo al Ayuntamiento de Barruelo.*

	Ptas.	Cts.
En inscripciones.....	386	85
En recibos.....	37	70
<b>TOTAL.....</b>	<b>424</b>	<b>55</b>

*Ayuntamiento de Castrillo de Don Juan.*

En inscripciones.....	50	04
En recibos.....	4	90
<b>TOTAL.....</b>	<b>54</b>	<b>94</b>

*Ayuntamiento de Paredes de Nava.*

En inscripciones.....	237	37
En recibos.....	23	17
<b>TOTAL.....</b>	<b>260</b>	<b>54</b>

*Ayuntamiento de Villagimena.*

En inscripciones.....	984	12
En recibos.....	96	13
<b>TOTAL.....</b>	<b>1080</b>	<b>25</b>

*Ayuntamiento de Villoldo.*

En inscripciones.....	97	»
En recibos.....	9	48
<b>TOTAL.....</b>	<b>106</b>	<b>48</b>

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que determina la Real orden de 3 de Mayo próximo pasado anteriormente citada.

Palencia 15 de Julio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo P. Salcedo.—V.º B.º—El Delegado, I. Balaca.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.*

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
568	Dirección general de Prisiones.—Sección administrativa del Cuerpo.—Alba de Tormes, Salamanca.	Ministerio de Gracia y Justicia.	1. <sup>a</sup>	Vigilante tercero.....	700	»	»	Tener menos de cuarenta años de edad y practicará examen de lectura, escritura, nociones de Gramática y Aritmética, en la capital de la provincia donde se halle la vacante, ó en Madrid ante el Tribunal designado en el art. 12 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901.
569	Idem.—Idem.—Ciudad Rodrigo, id.	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	700	»	»	Idem.
570	Idem.—Idem.—Ledesma, id.	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	700	»	»	Idem.
571	Idem.—Idem.—Peñaranda, id.	Idem	1. <sup>a</sup>	Demandadero.....	451'25	»	»	Idem.
572	Idem.—Idem.—Sequeros, id.	Idem	1. <sup>a</sup>	Vigilante tercero.....	700	»	»	Idem.
573	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem	1. <sup>a</sup>	Demandadero.....	365	»	»	Idem.
574	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	365	»	»	Idem.
575	Idem.—Idem.—Vitigudino, id.	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	365	»	»	Idem.
576	Idem.—Idem.—Cabuérniga, Santander.	Idem	1. <sup>a</sup>	Vigilante tercero.....	700	»	»	Idem.
577	Idem.—Idem.—Cuéllar, Segovia.	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	700	»	»	Idem.
578	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem	1. <sup>a</sup>	Demandadero.....	365	»	»	Idem.
579	Idem.—Idem.—Riaza, id.	Idem	1. <sup>a</sup>	Vigilante tercero.....	400	»	»	Idem.
580	Idem.—Idem.—Estepa, Sevilla.	Idem	1. <sup>a</sup>	Demandadero.....	500	»	»	Idem.
581	Idem.—Idem.—Lora del Río, id.	Idem	1. <sup>a</sup>	Vigilante tercero.....	496'25	»	»	Idem.
582	Idem.—Idem.—Marchena, id.	Idem	1. <sup>a</sup>	Demandadero.....	365	»	»	Idem.
583	Idem.—Idem.—Morón, id.	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	365	»	»	Idem.
584	Idem.—Idem.—Tarragona, Tarragona.	Idem	1. <sup>a</sup>	Vigilante tercero.....	750	»	»	Idem.
585	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	875	»	»	Idem.
586	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	750	»	»	Idem.
587	Idem.—Idem.—Gandesa, id.	Idem	1. <sup>a</sup>	Demandadero.....	360	»	»	Idem.
588	Idem.—Idem.—Teruel, id.	Idem	1. <sup>a</sup>	Vigilante tercero.....	700	»	»	Idem.
589	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	750	»	»	Idem.
590	Idem.—Idem.—Montalbán, id.	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	700	»	»	Idem.
591	Idem.—Idem.—Escalona, Toledo.	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	500	»	»	Idem.
592	Idem.—Idem.—Lillo, id.	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	700	»	»	Idem.
593	Idem.—Idem.—Ocaña, id.	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	700	»	»	Idem.
594	Idem.—Idem.—Torrijos, id.	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	875	»	»	Idem.
595	Idem.—Idem.—Játiva, Valencia.	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	750	»	»	Idem.
596	Idem.—Idem.—Sueca, id.	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	700	»	»	Idem.
597	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem	1. <sup>a</sup>	Demandadero.....	365	»	»	Idem.
598	Idem.—Idem.—Valladolid, Valladolid.	Idem	1. <sup>a</sup>	Vigilante tercero.....	700	»	»	Idem.
599	Idem.—Idem.—Medina del Campo, id.	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	700	»	»	Idem.
600	Idem.—Idem.—Guernica, Vizcaya.	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	700	»	»	Idem.
601	Idem.—Idem.—Valmaseda, id.	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	700	»	»	Idem.
602	Idem.—Idem.—Zamora, Zamora.	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	875	»	»	Idem.
603	Idem.—Idem.—Benavente, id.	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	700	»	»	Idem.
604	Idem.—Idem.—Puebla de Sanabria, id.	Idem	1. <sup>a</sup>	Demandadero.....	375	»	»	Idem.
605	Idem.—Idem.—Villalpando, id.	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	456'25	»	»	Idem.
606	Idem.—Idem.—Zaragoza, Zaragoza.	Idem	1. <sup>a</sup>	Vigilante tercero.....	730	»	»	Idem.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.		MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
607	Dirección general de Prisiones.—Sección administrativa del Cuerpo.—Ateca, Zaragoza.	Ministerio de Gracia y Justicia.....	1. <sup>a</sup>	Vigilante tercero.....	700	»	-	Tener menos de cuarenta años de edad y practicará examen de lectura, escritura, nociones de Gramática y Aritmética en la capital de la provincia donde se halle la vacante, ó en Madrid ante el Tribunal designado en el art. 12 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901.
608	Idem.—Idem.—Belchite, id.	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	700	»	»	Idem.
609	Intendencia militar de Cataluña..	Ministerio de la Guerra...	1. <sup>a</sup>	Ordenanza celador.....	930	»	»	Idem.
610	Dirección general de Contribuciones.—Administración de Contribuciones de Huelva.	Ministerio de Hacienda...	2. <sup>a</sup>	Portero.....	750	»	»	»
611	Idem.—Idem de Orense.	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
612	Idem.—Idem de Segovia.	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
613	Idem.—Idem de Soria.	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
614	Idem.—Idem de Teruel.	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
615	Idem.—Idem de Zaragoza.	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
616	Idem.—Registro fiscal de la propiedad de Cádiz.	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.....	750	»	»	»
617	Idem.—Idem de Córdoba.	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
618	Dirección general de Propiedades.—Administración de Propiedades de Almería.	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
619	Idem.—Idem de Gerona.	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
620	Idem.—Idem de Orense.	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
621	Idem.—Idem de Palencia..	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
622	Idem.—Idem de Soria.	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
623	Idem.—Pagaduría de las Minas de Almadén.	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	750	»	»	»
624	Dirección general del Tesoro.—Tesorería de Hacienda de Madrid.	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Mozo.....	500	»	»	»
625	Idem.—Idem de Avila.	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Mozo de Caja.....	675	»	»	»
626	Idem.—Idem de Málaga.	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	625	»	»	»
627	Idem.—Idem de Canarias..	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	625	»	»	»
628	Idem.—Administración de Loterías de primera clase, núm. 48, de Madrid.	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Administrador.....	Premio.....	»	40.000	Además de los documentos prevenidos, debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
629	Idem.—Idem de segunda id. de Arenys de Mar (Barcelona).	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	Idem.....	»	2.500	Idem.—Idem.
630	Idem.—Idem de segunda id. de Puigcerdá (Gerona).	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	Idem.....	»	2.500	Idem.—Idem.
631	Idem.—Idem de segunda id. de Martos (Jaen).	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	Idem.....	»	2.500	Idem.—Idem.
632	Idem.—Idem de segunda id. de Infiesto (Oviedo).	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	Idem.....	»	2.500	Idem.—Idem.
633	Idem.—Idem de segunda id. de Verger de la Frontera (Cádiz).	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	Idem.....	»	2.500	Idem.—Idem.
634	Idem.—Idem de primera id. núm. 2, de Pontevedra.	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	Idem.....	»	2.500	Idem.—Idem.
635	Idem.—Idem de primera id. núm. 28, de Barcelona, Barrio de Gracia.	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	Idem.....	»	4.200	Idem.—Idem.
636	Idem.—Idem de primera id. de Manresa (Barcelona).	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	Idem.....	»	7.800	Idem.—Idem.
637	Idem.—Idem de segunda id. núm. 2 de la Rambla (Córdoba)..	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	Idem.....	»	4.700	Idem.—Idem.
638	Idem.—Idem de segunda id. de Tarancón (Cuenca).	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	Idem.....	»	2.500	Idem.—Idem.
639	Idem.—Idem de segunda id. de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)..	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	Idem.....	»	2.500	Idem.—Idem.
640	Idem.—Idem de 1. <sup>a</sup> id. de Villagarcía (Pontevedra).	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	Idem.....	»	2.500	Idem.—Idem.
			1. <sup>a</sup>	Idem.....	Idem.....	»	2.800	Idem.—Idem.

(Se continuará.)

COMISARIA DE GUERRA  
DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 4 de Agosto próximo, á las once, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 14 de Julio de 1902.—Felipe Alonso.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.....	) Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase.....	
Paja trillada de trigo ó cebada.....	
Habas secas para pienso.....	

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal en funciones de primera instancia de Palencia y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia abintestato de Don Segundo Margüello Vélez, de sesenta y dos años, casado, labrador, natural y vecino que fué de Torremorjón, para que comparezcan á deducirle en este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, habiendo comparecido á reclamar dicha herencia Doña Petra y Doña Ignacia Margüello Vélez, hermanas del causante, y como sobrinos, hijos de hermanos de doble vínculo Don Ramón, Doña Tomasa Margüello, hijos de Don Ramón; Don Raimundo y Bárbara Margüello, hijos de Don Balbino, y Doña Segunda, Doña Guillerma, Doña Gala y Don Domingo, hijos de Doña Vicenta.

Dado en Palencia á doce de Julio de mil novecientos dos.—Pedro Rodríguez.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre de este año de 1902.

Día 6 de Abril.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Primo Márcos y con asistencia de los Sres. Dueñas León, Pérez Martínez y García Sánchez se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar por unanimidad el acta de la anterior. Quedar enterados de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior. Aprobar la distribución de fondos para el mes actual. Quedar enterada de una comunicación remitida á esta Alcaldía por el Sr. Gobernador civil de esta provincia de fecha 1.º del corriente anulando en totalidad los presupuestos que han de regir en el presente año y mandando nombrar una Comisión del seno del Ayuntamiento para que forme un nuevo proyecto con arreglo á lo dispuesto en el art. 136 de la ley Municipal vigente; enterados los Sres. Concejales, de unánime conformidad nombraron en Comisión á los Sres. Concejales D. Juan Dueñas León y D. Andrés García Sánchez.

Día 13.

La preside el mismo Sr. Alcalde Primo Márcos, con asistencia de los Sres. Concejales Dueñas León, Pérez Martínez y García Sánchez, tomando los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterados de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última. Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el primer trimestre del año actual.

Día 20.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Primo Márcos y con asistencia de los Sres. Concejales Dueñas León, Pérez Martínez y García Sánchez, se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar por unanimidad el acta de la anterior. Quedar enterados de los BOLETINES OFICIALES de esta provincia correspondientes á la última semana. Quedar enterados de haber sido aprobadas por el Sr. Gobernador civil de esta provincia las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes al período de 1899 al 900. Conceder seis fanegas de trigo del Pósito de esta villa á Hermenegildo Santoyo Infante, con su fiador Cesáreo Pérez Miguel, vecinos de la misma.

Día 27.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Primo Márcos y asisten á ella los Sres. Concejales Pérez Martínez y García Sánchez, y no habiéndose presentado Dueñas León y Castrillejo Rodríguez, no se pudo tomar acuerdo por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Día 4 de Mayo.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Primo Márcos y asisten á ella los Sres. Concejales Pérez Martínez y García Sánchez, y no habiéndose presentado Dueñas León y Castrillejo Rodríguez, no se pudo tomar acuerdo por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Día 7.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Primo Márcos, se reunieron en segunda convocatoria los Sres. Concejales Pérez Martínez, Dueñas León y García Sánchez, se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar por unanimidad el acta de la anterior. Quedar

enterados de los BOLETINES OFICIALES de esta provincia correspondientes á esta última semana. Aprobar los repartimientos individuales formados por la Secretaría de las sesenta y tres pesetas que han correspondido á esta villa para la extinción de la langosta. Que se dé un pregón por el Alguacil haciendo saber al vecindario que todo el que desee sacar trigo del Pósito puede verificarlo, dando las suficientes garantías, en todo el presente mes de Mayo. Aprobar por unanimidad la cuenta justificada de los gastos ocasionados con motivo de la plantación del nuevo plantío titulado «Las Regueras», presentada por el Sr. Alcalde.

Día 11.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Primo Márcos y asisten á ella los Sres. Concejales Pérez Martínez y García Sánchez, y no habiéndose presentado Dueñas León y Castrillejo Rodríguez, no se pudo tomar acuerdo por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Día 18.

En este día no se celebró sesión por no haber asistido los Sres. Concejales, por cuya razón se declaró negativa.

Día 25.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Primo Márcos y asisten á ella los Sres. Concejales Dueñas León, Pérez Martínez y García Sánchez, se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar por unanimidad el acta de la anterior. Quedar enterados de los BOLETINES OFICIALES de esta provincia correspondientes á esta última semana.

Coronación de S. M. el Rey Don Alfonso XIII.

Habiendo llegado á su mayor edad S. M. el Rey D. Alfonso XIII el día 17 del corriente y proclamado Rey de España en el expresado día por las Cortes y el Senado de la Nación, la Corporación acordó colocar su retrato en la Secretaría de la Corporación en señal de regocijo, en el cuadro preparado al efecto, y que se satisfagan las diez pesetas suplidas por el Secretario á la casa de D. José Martínez, de Barcelona, importe de dicho retrato, suspendiéndose la sesión con motivo de tan loable acontecimiento.

Día 1.º de Junio.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Primo Márcos y asisten á ella los Sres. Concejales Dueñas León, Pérez Martínez y García Sánchez, tomándose los siguientes acuerdos: Aprobar por unanimidad el acta de la anterior. Quedar enterada de los BOLETINES OFICIALES de esta provincia correspondientes á esta última semana y de las cuentas del Pósito correspondientes al último año natural de 1901, quedando sobre la mesa para su examen y censura como previene la ley.

Día 8.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Primo Márcos y asisten á ella los Sres. Concejales Dueñas León, Pérez Martínez y García Sánchez, tomándose los siguientes acuerdos: Aprobar por unanimidad el acta de la anterior. Quedar enterada de los BOLETINES OFICIALES de esta provincia correspondientes á esta última semana. Solicitar del Sr. Gobernador civil de esta provincia autorización para vender en pública subasta noventa y dos fanegas de trigo existentes en la panera del Pósito de esta villa. Aprobar la distribución de fon-

dos para el mes actual, presentada por la Secretaría.

Día 15.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Primo Márcos con asistencia de los Sres. Concejales Dueñas León, Pérez Martínez, Castrillejo Rodríguez y García Sánchez, tomándose los siguientes acuerdos: Aprobar por unanimidad el acta de la anterior. Quedar enterada de los BOLETINES OFICIALES de esta provincia correspondientes á esta última semana.

Día 22.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Primo Márcos, con asistencia de los Sres. Concejales Dueñas León, Castrillejo Rodríguez, Pérez Martínez y García Sánchez, tomándose los siguientes acuerdos: Aprobar por unanimidad el acta de la anterior. Quedar enterada de los BOLETINES OFICIALES de esta provincia correspondientes á esta última semana, disponiendo se dé á todo el debido cumplimiento. A continuación se ocupó la Corporación del examen y discusión de las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al último año de 1901, presentadas por el Sr. Alcalde D. Isidoro Pérez Martínez y el Depositario de dichos fondos D. Eusebio Buey Romero, cuyas cuentas fueron aprobadas por unanimidad, declarando admisibles para la cuenta sucesiva la cantidad de doscientas treinta y seis pesetas ochenta y tres céntimos de retribuciones legales á favor del Sr. Alcalde, Concejales, Depositario y Secretario por el estado floreciente del Establecimiento, y que de este acuerdo se certifique lo necesario donde corresponda.

Día 29.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Primo Márcos, con asistencia de los Sres. Concejales Dueñas León, Castrillejo Rodríguez, Pérez Martínez y García Sánchez, tomándose los siguientes acuerdos: Aprobar por unanimidad el acta de la anterior. Quedar enterada de los BOLETINES OFICIALES de esta provincia correspondientes á esta última semana, disponiendo se dé á todo el debido cumplimiento.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este mismo día de la fecha.

Magaz 6 de Julio de 1902.—El Secretario, Luis Alario.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Primo.

Anuncios particulares

IMPORTANTE  
para los enfermos de la vista

Ha llegado á esta Capital el

DOCTOR MÁRQUEZ

y la

DOCTORA ARROYO

Médicos-oculistas de la Corte.

Admiten consultas en su domicilio, Plaza Mayor, número 3, de nueve á once de la mañana. Operaciones á horas convenidas.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.